



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

USICAMM

UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA
DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Acuerdo que contiene las reglas del Programa de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica 2024



**Promoción
horizontal**
Educación Básica

2024

Acuerdo que contiene las reglas del Programa de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica 2024.

© 2024, Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Secretaría de Educación Pública
Av. Universidad 1200, Col. Xoco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03330, CDMX



La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en lo sucesivo Unidad del Sistema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 14, fracciones IV, V, VII, XII y XIII, 21, 33, 44 y 47 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y los capítulos IV y V, del Manual de Organización de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en cumplimiento de sus atribuciones, emite el siguiente:

Acuerdo que contiene las reglas del Programa de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica 2024

Capítulo I

► Disposiciones generales

Objeto del Acuerdo

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las reglas bajo las cuales se desarrollará el proceso de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica 2024, a efecto de revalorizar a las maestras y a los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como las demás disposiciones aplicables.

Ámbito de aplicación y obligatoriedad

Artículo 2. Las disposiciones de este Acuerdo son de orden público, interés social, de observancia general en toda la República y obligatorias para las autoridades de educación básica, en el ámbito de su competencia y en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

Los servicios de educación básica que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a lo dispuesto en el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables, siendo obligación de las autoridades educativas de las entidades federativas coordinarse con ellos, para tales fines.



Interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes

Artículo 3. En la aplicación del presente Acuerdo y los instrumentos normativos que deriven de éste, se priorizará el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de recibir educación conforme a los principios, fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Principios

Artículo 4. En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo se deberán observar los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad, atendiendo a las diferencias regionales y locales, además de las necesidades del entorno del servicio educativo.

Las autoridades educativas guiarán su actuación para revalorizar al magisterio, lo que implica priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos, además de reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora.

De igual forma, contribuirán a garantizar la prestación del servicio educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, de manera especial a aquellos que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.

Interpretación del Acuerdo

Artículo 5. La interpretación del presente Acuerdo y la atención de las circunstancias no previstas corresponden a la Unidad del Sistema en términos de las disposiciones aplicables. Esta facultad será ejercida tomando en cuenta los contextos regionales y locales, así como las necesidades del servicio educativo.

Promoción horizontal

Artículo 6. La promoción horizontal es un incentivo a las maestras y a los maestros en educación básica por su vocación en el servicio, dedicación en su función y el compromiso en su profesionalización, que contribuye al máximo logro de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Se dará conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y lo regulado en el presente Acuerdo.

Quienes participen en algún proceso de promoción horizontal distinto a lo establecido en las disposiciones del párrafo anterior, autoricen, validen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún



beneficio, incurrirán en responsabilidad y se sujetarán a los procedimientos que establece la normatividad correspondiente.

Las maestras o los maestros que sean objeto de promoción horizontal derivada de un proceso distinto a las disposiciones señaladas no recibirán pago alguno, ni serán objeto de ningún tipo de regularización.

Protección de datos personales

Artículo 7. La información que se reciba y se genere por la aplicación del presente Acuerdo, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados, base de datos y recomendaciones individuales que deriven del proceso de promoción horizontal, serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos.

Se considerará reservada la información derivada del sistema de apreciación de conocimientos y aptitudes. La persona que difunda sin autorización datos tales como los reactivos utilizados en los instrumentos de apreciación y ponga en riesgo dicho sistema, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables.

Contextos regionales y locales

Artículo 8. Las autoridades educativas en el desarrollo del proceso de promoción horizontal considerarán sus contextos regionales y locales, además del entorno en el cual se presta el servicio educativo. La Unidad del Sistema estará atenta a las consultas que le realicen las autoridades educativas para el cumplimiento del presente Acuerdo, a efecto de formular esquemas de atención que respondan a las necesidades diferenciadas y puedan aplicarse por la autoridad respectiva.

En todo momento se respetarán las disposiciones que son aplicables al proceso de promoción horizontal por niveles con incentivos y se velará por el respeto irrestricto del derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.



Capítulo II

- De las maestras y los maestros participantes en el proceso de promoción horizontal

De las maestras y los maestros participantes

Artículo 9. Toda maestra o maestro podrá participar voluntariamente en el proceso de promoción horizontal en educación básica 2024, de conformidad con este Acuerdo, en apego a las convocatorias que para tal efecto emitan las autoridades educativas y el cumplimiento de los requisitos dispuestos para tal fin.

Al participar en el referido proceso gozarán de los derechos reconocidos y asumirán las obligaciones que se establezcan en las disposiciones que les son aplicables.

Requisitos para participar

Artículo 10. Las maestras o los maestros que decidan participar en el proceso de promoción horizontal deberán acreditar al momento de su registro los siguientes requisitos:

- I. Contar con título o cédula profesional de licenciatura, acorde a su categoría, función y en su caso, a la asignatura que imparte;
- II. Tener un mínimo de dos años de servicio ininterrumpidos con nombramiento definitivo inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva en la función, categoría, nivel, servicio educativo y asignatura en que se desempeña;
- III. Cumplir con el perfil profesional que corresponda a la función docente, de técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión que desempeña;
- IV. Contar con una categoría del catálogo autorizado por la Unidad del Sistema o su equivalente en los sistemas estatales o municipales;
- V. Laborar en algún nivel o servicio de educación básica y desempeñar la función que corresponde a su categoría, de conformidad con el Anexo III de este Acuerdo;
- VI. Estar adscrito a un centro de trabajo que corresponda a la categoría que ostenta, nivel, servicio y función que desempeña, según lo dispuesto en la normativa aplicable, y



- VII.** No participar en el proceso de promoción a horas adicionales o en el de promoción a función directiva o de supervisión en educación básica ciclo escolar 2024-2025, establecidos en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como en las disposiciones emitidas por la Unidad del Sistema.

En caso de que la maestra o el maestro no cumpla con los requisitos señalados en este artículo, con independencia de la etapa en la que se encuentre en el proceso, conforme a lo señalado en el presente Acuerdo, las autoridades educativas tendrán la facultad de dejar sin efecto su participación. De presentarse este supuesto, la autoridad educativa correspondiente, deberá notificar al participante a la brevedad posible, fundamentando y justificando su decisión, además de comunicar a la Unidad del Sistema con el soporte documental respectivo.

Consideraciones aplicables a los requisitos para participar

Artículo 11. Serán aplicables las siguientes consideraciones para la participación de las maestras y los maestros en el proceso de promoción horizontal 2024, cumpliendo con los demás requisitos establecidos en el artículo 10 de este Acuerdo:

- I.** El personal docente que labora con plazas por hora-semana-mes, podrá participar con un mínimo de 12 horas, impartiendo la misma asignatura o asignaturas afines;
- II.** El personal docente que labora con plazas por hora-semana-mes, impartiendo más de una asignatura con un mínimo de 12 horas en cada una de ellas, podrá participar con una sola asignatura en el proceso de promoción horizontal 2024;
- III.** El personal con categoría docente que realice funciones de asesoría técnica pedagógica por promoción podrá participar en el proceso de promoción horizontal 2024;
- IV.** El personal con categoría docente que realice funciones de asesoría técnica pedagógica por reconocimiento podrá participar en el proceso de promoción horizontal 2024, al cual se le considerará la antigüedad en la función docente;
- V.** El personal con doble plaza de jornada o plaza de jornada y de hora-semana-mes, sólo podrá participar con una de ellas en el proceso de promoción horizontal 2024;
- VI.** El personal que realice funciones de coordinador de actividades académicas o tecnológicas podrá participar en el proceso de promoción horizontal 2024, si cuenta con plaza definitiva de al menos 35 horas y que el cargo se encuentre autorizado conforme a las estructuras ocupacionales vigentes;
- VII.** El personal con categoría de maestra de jardín de niños, adscrito a un Centro de Desarrollo Infantil podrá participar en el proceso de promoción horizontal 2024, y
- VIII.** El personal con categoría de maestra de jardín de niños o maestro de grupo de primaria, adscrito a un centro de trabajo de educación especial podrá participar en el proceso de promoción horizontal 2024.



Para lo establecido en las fracciones VII y VIII del presente artículo, las autoridades educativas de las entidades federativas deberán, conforme a su disponibilidad presupuestaria, regularizar la categoría que corresponda al nivel educativo donde se desempeñe la maestra o el maestro en caso de que resulten beneficiados con el incentivo correspondiente.

Atribución de establecer requisitos para la asignación del incentivo

Artículo 12. Para la asignación del incentivo a las maestras y a los maestros que participen en el proceso de promoción horizontal, las autoridades educativas en el ámbito de su competencia y conforme a la normatividad aplicable, podrán establecer requisitos los cuales deberán ser comunicados a las y los participantes previo a la asignación y establecerlos en sus convocatorias respectivas.

Derechos de las maestras y los maestros

Artículo 13. Las maestras y los maestros participantes en el proceso de promoción horizontal gozarán de los siguientes derechos:

- I. Participar en el proceso de promoción horizontal bajo los principios de legalidad, justicia, certeza, equidad, igualdad, imparcialidad, objetividad y transparencia, que además consideren su contexto regional y sociocultural;
- II. Contar con información sobre el estado que guarda su participación en el proceso;
- III. Conocer los resultados de su valoración de los elementos multifactoriales;
- IV. Ejercer el derecho de interponer el recurso de reconsideración previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a recibir la respuesta del mismo, ante lo que estime como incorrecto en la aplicación del proceso, y
- V. Los demás reconocidos en este Acuerdo y disposiciones aplicables para el proceso de promoción horizontal.

Obligaciones de las maestras y los maestros participantes

Artículo 14. Las maestras y los maestros participantes en el proceso de promoción horizontal tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en este Acuerdo y demás disposiciones aplicables para el proceso de promoción horizontal;



- II. Cumplir con los términos y requisitos que establezcan las autoridades educativas en sus convocatorias;
- III. Abstenerse de recibir el incentivo que se derive del proceso de promoción horizontal sin haber cumplido los requisitos a los que se refiere este Acuerdo y demás disposiciones aplicables;
- IV. Presentar, en la etapa que corresponda, la apreciación de conocimientos y aptitudes, en los términos que determine la Unidad del Sistema;
- V. Presentar documentación fidedigna dentro del proceso de promoción horizontal, en caso contrario, serán sujetos a los procedimientos que correspondan para las sanciones que resulten;
- VI. Firmar y entregar a la autoridad educativa de la entidad federativa la ficha de registro que contiene la carta de aceptación correspondiente, en los plazos establecidos en este Acuerdo, y
- VII. Las demás establecidas en este Acuerdo y disposiciones aplicables para el proceso de promoción horizontal.

Capítulo III

- ▶ Del proceso de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica

Sección Primera

Aspectos generales

Proceso de promoción horizontal

Artículo 15. El proceso de promoción horizontal se realizará de manera anual, al que concurran las maestras y los maestros participantes en igualdad de condiciones, el cual será público, transparente, equitativo e imparcial, de conformidad con los términos del presente Acuerdo y las convocatorias que para tal efecto emitan las autoridades educativas de las entidades federativas.

En este proceso se apreciarán los conocimientos, aptitudes, capacidad de gestión y experiencia necesarios para contribuir al logro del aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, además del compromiso profesional y la vocación de servicio.



Perfiles profesionales, criterios e indicadores

Artículo 16. Los perfiles profesionales, criterios e indicadores a utilizar en el proceso de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica 2024, serán los publicados por la Unidad del Sistema en su portal de internet <http://usicamm.sep.gob.mx>. Constituirán el referente de la buena práctica y el desempeño eficiente en la función docente, directiva, de supervisión o de asesoría técnica pedagógica para alcanzar los objetivos del Sistema Educativo Nacional.

En ellos se definen los aspectos que debe abarcar la función de la docencia, dirección, supervisión y de asesoría técnica pedagógica, así como la relación con la comunidad local, el desarrollo del pensamiento crítico y filosófico, el mejoramiento integral y constante del educando, además de la planeación, el dominio de los contenidos, el ambiente en el aula, las prácticas didácticas pertinentes, el máximo aprovechamiento escolar y aprendizaje de los alumnos, la solidaridad en la escuela, el diálogo y participación con madres y padres de familia o tutores.

Previo a la publicación de las convocatorias, las autoridades educativas de las entidades federativas podrán solicitar a la Unidad del Sistema la autorización para que en éstas se integren los perfiles profesionales atendiendo a sus contextos regionales y locales, además del entorno del servicio educativo para garantizar la prestación de éste. Lo anterior, sin afectar la contribución a la excelencia de la educación en un marco de inclusión y de equidad, bajo los principios, fines y criterios previstos en la Ley General de Educación y lo referente a la nueva escuela mexicana.

Particularidades aplicables a la participación de maestras y maestros

Artículo 17. Quienes participen en el proceso de promoción establecido en este Acuerdo y cuenten con algún incentivo del Programa de Carrera Magisterial, del Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica o con el incentivo KW de Asesoría Técnica Pedagógica, conservarán dicho incentivo.

Actividades y etapas del proceso de promoción horizontal en educación básica

Artículo 18. El proceso de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica 2024, se llevará a cabo de conformidad con el calendario establecido en el Anexo I del presente Acuerdo. Dicho proceso contemplará lo siguiente para su desarrollo:

- I. Actividades preparatorias, las cuales se refieren a los mecanismos que permitan generar las condiciones necesarias del proceso y son:
 - a) Publicación de la convocatoria, y
 - b) Registro y verificación documental, y



- II. Etapas del proceso, se refieren a las acciones implementadas para el desarrollo de éste; comprende lo siguiente:
- a) Aplicación de la apreciación de conocimientos y aptitudes, con la cual se da inicio al proceso;
 - b) Valoración de elementos multifactoriales por la Unidad del Sistema;
 - c) Consulta de resultados por las maestras y los maestros participantes;
 - d) Emisión de listados nominales ordenados de resultados por la Unidad del Sistema, y
 - e) Asignación del incentivo por parte de las autoridades educativas de las entidades federativas.

Sección Segunda

De la convocatoria

Emisión de la convocatoria

Artículo 19. Las convocatorias bajo las cuales se desarrollará el proceso de promoción horizontal serán las publicadas por cada autoridad educativa de la entidad federativa de que se trate, previa autorización de la Unidad del Sistema.

Las convocatorias referidas se emitirán en las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del presente Acuerdo y se elaborarán a partir de la convocatoria base, misma que se contiene en el Anexo II de este cuerpo normativo.

Una vez autorizadas por la Unidad del Sistema, cada autoridad educativa de la entidad federativa la difundirá por los medios que estime pertinentes; así mismo, serán publicadas en el portal de internet <http://usicamm.sep.gob.mx>

Elementos de la convocatoria

Artículo 20. Las convocatorias que emitan las autoridades educativas de las entidades federativas para el proceso de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica 2024, contendrán de manera enunciativa, mas no limitativa, información sobre los siguientes elementos:

- I. Requisitos para la participación en el proceso de promoción horizontal en educación básica;
- II. Perfiles profesionales a cubrir por las maestras y los maestros participantes;



- III. Plazos;
- IV. Elementos multifactoriales y su valoración;
- V. Registro;
- VI. Publicación del listado nominal ordenado de resultados;
- VII. Recurso de reconsideración;
- VIII. Criterios para la asignación de incentivos;
- IX. Medios de comunicación;
- X. Guías de estudio y material de apoyo, y
- XI. Consideraciones generales.

Contextos regionales y locales en la convocatoria

Artículo 21. Las autoridades educativas de las entidades federativas, en la convocatoria que sometan a la autorización de la Unidad del Sistema, podrán considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio educativo, con el fin de atender las necesidades diferenciadas de su entorno. En todo momento se coadyuvará a garantizar que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes accedan al derecho a la educación, al contar con maestras y maestros con los conocimientos y aptitudes que contribuyan al máximo logro del aprendizaje.

Sección Tercera

Del registro de las maestras y los maestros

Cita de registro para el proceso

Artículo 22. Las maestras y los maestros que decidan participar en el proceso de promoción horizontal 2024, conforme a las fechas establecidas en el calendario y las convocatorias respectivas, deberán ingresar a la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema <http://usicamm.sep.gob.mx> y generar una cita para su registro, mediante el sistema dispuesto para tal fin.



Requisitos para el registro

Artículo 23. Los requisitos para que proceda el registro de las maestras y los maestros participantes, serán los siguientes:

- I. Contar con una cita de registro y presentarse en la fecha, hora y lugar indicados en la modalidad que corresponda;
- II. Presentar la documentación que avale el cumplimiento de los requisitos de participación que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 10 de este Acuerdo y la convocatoria emitida por la autoridad educativa, y
- III. Presentar las evidencias documentales de los elementos multifactoriales, cuando sea el caso.

Las autoridades educativas de las entidades federativas, conforme a su capacidad operativa, podrán disponer de las medidas para la atención de las maestras y los maestros que decidan participar de manera voluntaria en el proceso de promoción horizontal y que no hayan generado una cita de registro en los tiempos señalados en el calendario y convocatorias respectivas.

Registro y verificación documental

Artículo 24. Las maestras y los maestros que tramiten la cita a la que se refiere el artículo 22, presentarán ante la autoridad educativa que corresponda, la documentación solicitada para su registro y verificación, conforme a la modalidad, fecha y hora indicadas en su respectiva cita. El registro será preferentemente presencial.

La autoridad educativa, acreditará a la persona responsable del registro para la recopilación y verificación de los documentos que proporcione la maestra o el maestro participante.

En la fecha y hora indicada de la cita de registro de la maestra o el maestro participante, se atenderá lo siguiente:

- I. El responsable del registro verificará que la maestra o el maestro participante cumple con los requisitos señalados en el presente Acuerdo, la convocatoria y demás disposiciones aplicables para el proceso de promoción horizontal; además registrará los elementos multifactoriales conforme a lo establecido por la Unidad del Sistema;
- II. Verificada la documentación, la maestra o el maestro participante, recibirá una ficha de registro y corroborará que la información que se asiente sea la correcta, de ser el caso, firmará la ficha y una carta de aceptación;
- III. Realizado el registro respectivo, ya sea presencial o a distancia y en línea, la autoridad educativa, está obligada a entregar o enviar de manera inmediata la ficha de registro y la carta de



aceptación para la firma de la maestra o el maestro participante y éste las entregará a la autoridad educativa por el mismo medio que las recibió en un plazo no mayor a tres días naturales; en caso contrario, se tendrán por correctos los datos que se asentaron en la ficha de registro;

- IV. La ficha de registro contendrá la información para el desarrollo de la apreciación de conocimientos y aptitudes, establecida en el artículo 27 de este Acuerdo;
- V. En caso de que la maestra o el maestro participante no cumpla con los requisitos dispuestos para el proceso de promoción horizontal, la autoridad educativa respectiva emitirá una constancia de no cumplimiento y se dará por concluida su participación, y
- VI. Las autoridades educativas resguardarán el expediente con los documentos que presente la maestra o el maestro participante en el registro.

Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, las autoridades educativas de las entidades federativas utilizarán la plataforma dispuesta por la Unidad del Sistema y ésta les proporcionará la capacitación necesaria para tal efecto.

La Unidad del Sistema dispondrá de las medidas que estime necesarias para que las autoridades educativas de las entidades federativas realicen el cierre de los registros respectivos en los tiempos establecidos.

La Unidad del Sistema podrá solicitar a las autoridades educativas expedientes de las personas participantes para los efectos que haya lugar.

Posibilidad del registro a distancia y en línea

Artículo 25. El registro y verificación documental se podrá realizar a distancia y en línea con el apoyo de plataformas tecnológicas o digitales, así como de otros recursos o medios disponibles, conforme lo dispongan las autoridades educativas de las entidades federativas, correspondiendo a éstas su adecuado funcionamiento. En todo caso, garantizarán la atención a las maestras y los maestros participantes que hayan generado su cita para el registro.

Reservas en la documentación recibida

Artículo 26. La documentación que presenten las maestras y los maestros participantes, se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad. Cuando se compruebe que hayan proporcionado información o documentación apócrifa o falsa quedarán eliminados del proceso de promoción horizontal sin importar la etapa en que se encuentre. Incluso si ya se le hubiese asignado el incentivo correspondiente, éste quedará sin efectos, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo o penal en las que pudieran incurrir.

Si en los documentos que presente la maestra o el maestro participante se identifica alguna inconsistencia en cualquier momento del proceso, deberá ser notificado por la autoridad educativa de la entidad federativa correspondiente y no podrá continuar en el proceso de promoción horizontal.





Sección Cuarta

De los elementos multifactoriales y su valoración

Elementos multifactoriales a considerar

Artículo 27. Con el propósito de apreciar los conocimientos, aptitudes, capacidad de gestión y experiencia necesarios, además del compromiso de las maestras y los maestros con vocación de servicio, para contribuir al logro del aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte del proceso de promoción horizontal 2024, serán los siguientes:

- I. Formación profesional, refiere a los grados de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado que el participante obtuvo en instituciones públicas de educación superior o particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- II. Antigüedad, refiere a los años de servicio acumulados en el desempeño de funciones docentes, directivas o de supervisión en el servicio público educativo;
- III. Actualización y desarrollo profesional, refiere a los cursos, talleres, diplomados o seminarios contenidos en los catálogos publicados por la Unidad del Sistema en los términos de este Acuerdo, y
- IV. Apreciación de conocimientos y aptitudes, es un sistema que, a través de instrumentos objetivos, permite identificar lo que saben y son capaces de hacer los participantes para favorecer el desarrollo integral y aprendizaje de los educandos al ejercer sus funciones.

Valoración de los elementos multifactoriales

Artículo 28. Para obtener los resultados de valoración de los elementos multifactoriales, la Unidad del Sistema y las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, atenderán a los siguientes criterios:

- I. Formación profesional, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación los únicos documentos válidos son título o la cédula profesional original que las maestras y los maestros participantes presenten al momento de su registro. En el caso de estudios realizados en el extranjero, se requerirá el apostillado y revalidación correspondiente;
- II. Antigüedad, con una ponderación máxima de 35 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomarán como válidas las constancias de años de servicio emitidas por la autoridad competente;



- III. Actualización y desarrollo profesional, con una ponderación máxima de 20 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomarán como válidas las constancias que presente el participante, las cuales deberán cumplir con lo siguiente:
- a) Nombre del participante y de los cursos, talleres, diplomados o seminarios contenidos en los catálogos publicados por la Unidad del Sistema en los términos de este Acuerdo, número de horas, nombre de la instancia que impartió, logotipos, sellos y firmas originales o digitalizadas, en su caso, firmas electrónicas o códigos QR;
 - b) Contar con un mínimo de 20 horas acreditadas por constancia, y
 - c) Acreditar que el curso, taller, diplomado o seminario haya sido tomado por una sola ocasión, y
- IV. Apreciación de conocimientos y aptitudes, con una ponderación máxima de 30 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se realizará una aplicación en línea, a través de la plataforma que para tal efecto disponga la Unidad del Sistema, conforme a los términos, especificaciones, día y horario que se indique. Para garantizar la equidad en el proceso, las autoridades educativas de las entidades federativas, conforme a su capacidad operativa, podrán disponer de las medidas necesarias para que los participantes puedan realizar la aplicación a la que se refiere esta fracción.

Con el propósito de contribuir a una mayor equidad en el otorgamiento de los beneficios de la promoción horizontal, se asignarán 5 puntos a las maestras y a los maestros que no cuenten con algún tipo de incentivo, derivado de los programas de Carrera Magisterial, de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica o de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos, o bien, el KW de Asesoría Técnica Pedagógica, en cualquiera de las plazas que ocupe.

En el Anexo IV del presente Acuerdo se contienen los criterios para la valoración de los elementos multifactoriales.

Sección Quinta

De los resultados

Consulta de resultados por las maestras y los maestros participantes

Artículo 29. Cada maestra o maestro participante podrá consultar en la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema <http://usicamm.sep.gob.mx> en las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del presente Acuerdo, el resultado de su participación en el proceso de promoción horizontal, el cual integrará la valoración de los elementos multifactoriales que conforman su resultado final.



Publicación del listado nominal ordenado de resultados

Artículo 30. Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven del proceso de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica 2024, la Unidad del Sistema conformará el listado nominal ordenado de resultados por entidad federativa, nivel y servicio educativo, categoría, función y tipo de sostenimiento.

En todos los casos el listado nominal ordenado de resultados se realizará a partir de los puntajes finales, de mayor a menor, de conformidad con la valoración de los elementos multifactoriales a los que se refiere este Acuerdo. El listado respectivo se remitirá a cada autoridad educativa que corresponda, dentro de las fechas señaladas en el calendario del proceso que se regula por el presente cuerpo normativo. Una vez realizado lo anterior, la Unidad del Sistema le dará publicidad por los medios que estime pertinentes.

El resultado obtenido por las maestras y los maestros participantes en el proceso de promoción horizontal 2024, no obliga a las autoridades educativas a asignar el incentivo a la totalidad de las maestras y los maestros participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados, toda vez que la asignación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria, en términos de las disposiciones aplicables.

Para que una maestra o maestro participante se encuentre integrado en el listado nominal ordenado de resultados, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 14 de este Acuerdo.

Vigencia de los resultados

Artículo 31. Los resultados de las maestras y los maestros que participen en el proceso regulado en este Acuerdo tendrán vigencia hasta que se agote la disponibilidad presupuestaria destinada a la promoción horizontal 2024.

Los resultados serán definitivos e inapelables.

Supuestos para dejar sin efectos la participación en el proceso

Artículo 32. Quedará sin efectos la participación de la maestra o el maestro en el proceso, con independencia de las etapas en las que se encuentre, incluso si ya se le hubiese asignado el incentivo cuando:

- I. Proporcione información o documentación apócrifa o falsa;
- II. Incumpla con las disposiciones del presente Acuerdo o las bases de la convocatoria del proceso respectivo;
- III. La autoridad educativa o la Unidad del Sistema identifique que la información asentada en el registro para acreditar los requisitos o elementos multifactoriales establecidos en este Acuerdo, no cuente con la documentación probatoria necesaria, o



- IV. Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema o por las autoridades educativas de las entidades federativas, según corresponda, durante la acreditación de los requisitos o el desarrollo de la apreciación de conocimientos y aptitudes.

Capítulo IV

- Del incentivo asignado por el proceso de promoción horizontal

Sección Primera

Aspectos generales

Características del incentivo

Artículo 33. Las maestras o los maestros que resulten beneficiados en el proceso de promoción horizontal recibirán un incentivo económico por su vocación de servicio, dedicación en su función y el compromiso en su profesionalización, que contribuye al máximo logro de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

El monto del incentivo representará un porcentaje del sueldo tabular de la categoría que ocupa el personal beneficiado de conformidad con lo establecido en este Acuerdo; además repercutirá en el pago del aguinaldo y la prima vacacional, en los términos de la legislación laboral aplicable, así como en la seguridad social. Será actualizado anualmente conforme a los incrementos que para el sueldo tabular determine el Ejecutivo Federal.

El otorgamiento del incentivo no modificará la categoría y plaza con la que participó el personal beneficiado en el proceso de promoción horizontal.

Especificaciones en el pago del incentivo

Artículo 34. El incentivo derivado del proceso de promoción horizontal será pagado de manera quincenal y su monto estará sujeto a la aplicación del impuesto sobre la renta, las deducciones correspondientes a la seguridad social y, en su caso, a lo referente a la pensión alimenticia, en términos de las disposiciones aplicables.





Será cubierto mediante un código de pago distinto al del sueldo tabular identificado de la siguiente forma:

- a) Zonas económicas II y III: O1, O2, O3, O4, O5, O6, O7 y O8, según corresponda.

Niveles del incentivo

Artículo 35. Los niveles del incentivo de la promoción horizontal del Programa regulado en este Acuerdo serán ocho. La permanencia en cada uno de ellos debe ser como mínimo de cuatro años para estar en posibilidad de ascender al siguiente, de conformidad con lo que determine la Unidad del Sistema para el proceso del ejercicio fiscal respectivo.

Tendrán asignado un porcentaje del sueldo tabular de la categoría que ocupa la maestra o el maestro beneficiado, de acuerdo con lo siguiente:

Nivel	1	2	3	4	5	6	7	8
Porcentaje	35%	65%	95%	120%	145%	165%	185%	205%

Las personas participantes que obtengan el incentivo serán incorporadas al nivel 1.

Incentivos para el personal en zonas de alta pobreza o marginación

Artículo 36. Con el propósito de atraer a las maestras y a los maestros de educación básica y propiciar su arraigo en zonas de alta pobreza o de marginación, alejadas de las zonas urbanas, se otorgarán incentivos económicos superiores, de conformidad con lo siguiente:

Nivel	1	2	3	4	5	6	7	8
Porcentaje	41%	77%	113%	144%	175%	201%	227%	247%

El personal adscrito a un centro de trabajo ubicado en una zona de alta pobreza o de marginación, alejada de las zonas urbanas que obtenga el incentivo, lo conservará en tanto permanezca en la zona referida. Si cambia a un centro de trabajo ubicado en una zona diferente, el incentivo se ajustará al valor que corresponda a la nueva adscripción, en caso contrario, se aplicará el mismo criterio.



Catálogo de zonas de alta pobreza o de marginación

Artículo 37. Las zonas de alta pobreza o de marginación, alejadas de las zonas urbanas para el proceso de promoción horizontal 2024, se tomarán en cuenta a partir de la información que publique el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el Diario Oficial de la Federación, el cual se actualiza cada año.

Fuente de financiamiento del incentivo

Artículo 38. La fuente de financiamiento del incentivo de promoción horizontal tiene su origen en el presupuesto federal o en el estatal y se aplicará de manera anual.

El presupuesto federal se integrará con los estímulos del Programa de Carrera Magisterial y del Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica que percibía el personal que cause baja definitiva del servicio educativo y los recursos que le asigne la autoridad correspondiente al propio Programa, en su caso. Los referidos recursos se aplicarán a los ramos 25 y 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

El financiamiento que destine la entidad federativa, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, se aplicará para el incentivo del personal cuyo nombramiento sea de sostenimiento estatal y haya resultado beneficiado por su participación en el proceso regulado en este Acuerdo.

Distribución de los recursos

Artículo 39. Con el financiamiento federal se conformará una bolsa nacional que será distribuida en su totalidad para los sostenimientos federal y federalizado. Dicha distribución se realizará proporcionalmente por entidad federativa y grupo de dictaminación en el que se especificará el nivel, servicio o materia educativa con base en el número de participantes en el proceso de promoción horizontal.

Para la distribución de los incentivos estatales se deberá seguir el mismo procedimiento.



Sección segunda

De la asignación del incentivo

Montos y grupos de dictaminación para la asignación del incentivo

Artículo 40. Para la asignación del incentivo, la Unidad del Sistema enviará a la autoridad educativa de la entidad federativa el listado nominal ordenado de resultados del proceso de promoción horizontal, especificado por grupo de dictaminación. Además, le dará a conocer el monto que le corresponda del financiamiento federal para la determinación del personal al que se le asignará el incentivo en los términos de este Acuerdo.

Los grupos de dictaminación serán clasificados por función y conformados por nivel, servicio o materia educativa, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Para las funciones docente y técnico docente:
 - a) **Grupo 1:** Educación Inicial/ Preescolar/ Preescolar Indígena;
 - b) **Grupo 2:** Educación Primaria/ Primaria Indígena/ Educación para Adultos/ Educación Especial/ Inglés (Preescolar y Primaria), y
 - c) **Grupo 3:** Secundaria General/ Secundaria Técnica/ Telesecundaria y Educación Física, y
- II. Para las funciones de asesoría técnica pedagógica, dirección y supervisión:
 - a) **Grupo 4:** Asesores técnico-pedagógicos, subdirectores, directores, supervisores, inspectores y jefes de sector de preescolar, preescolar indígena, primaria, primaria indígena, educación especial y educación para adultos, y
 - b) **Grupo 5:** Asesores técnico-pedagógicos, coordinadores académicos, subdirectores, directores, supervisores, inspectores, jefes de enseñanza, inspectores generales y jefes de sector de secundaria general, secundaria técnica, telesecundaria y educación física.

Asignación del incentivo al personal de sostenimiento federal y federalizado

Artículo 41. Para la asignación del incentivo al personal de sostenimiento federal y federalizado, la Unidad del Sistema y las autoridades educativas de las entidades federativas procederán de la siguiente forma:

- I. La autoridad educativa de la entidad federativa integrará una relación de las personas participantes con la información registrada en el proceso y los datos presupuestales correspondientes en los tiempos que determine la Unidad del Sistema. Dicha relación le será enviada a ésta



para revisión normativa sobre el cumplimiento de los requisitos para la posible asignación del incentivo. En caso de existir observaciones, la autoridad educativa subsanará las mismas;

- II. Una vez subsanadas las observaciones, la Unidad del Sistema comunicará a la autoridad educativa de la entidad federativa la proyección del presupuesto que le corresponda para la asignación del incentivo;
- III. La autoridad educativa, una vez publicado el listado nominal ordenado de resultados, enviará a la Unidad del Sistema su propuesta de distribución del presupuesto para integrar la relación del personal que se incorporará al Programa de promoción horizontal. Con ello, la Unidad del Sistema realizará un análisis presupuestal respecto al cumplimiento de los criterios de distribución y asignación del incentivo;
- IV. Realizado el análisis presupuestal, la autoridad educativa de la entidad federativa publicará la lista del personal al que le fue autorizada su incorporación al Programa de promoción horizontal en los medios que estime pertinentes y la Unidad del Sistema, de ser el caso, realizará la gestión del incentivo del personal de sostenimiento federalizado ante la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada, y
- V. La autoridad educativa emitirá la nómina a fin de que la instancia federal competente realice el pago del incentivo y le entregará al personal beneficiado la constancia respectiva de su incorporación al Programa establecido en este Acuerdo.

Asignación del incentivo al personal de sostenimiento estatal

Artículo 42. Para la asignación del incentivo al personal de sostenimiento estatal las autoridades educativas de las entidades federativas atenderán lo establecido en el artículo 41 de este Acuerdo en lo que corresponda en su ámbito de competencia.

Particularidades aplicables en la asignación y pago del incentivo

Artículo 43. En la asignación y pago del incentivo de promoción horizontal se atenderá a lo siguiente:

- I. Las autoridades educativas de las entidades federativas podrán otorgar el incentivo sólo a las maestras y los maestros que se encuentren en la relación del personal al que le fue autorizada su incorporación al Programa de promoción horizontal 2024;
- II. La asignación del incentivo aplicará sólo a las categorías autorizadas por la Unidad del Sistema o sus equivalentes en el sostenimiento estatal y a las plazas que registre el participante en el proceso de promoción horizontal;



- III. El personal que labora por hora-semana-mes recibirá el incentivo en los múltiplos exactos de la asignatura con la que participe y desempeñe frente a grupo;
- IV. Si durante la vigencia del proceso de promoción horizontal 2024, el personal que participe obtiene una licencia sin goce de sueldo de más de un mes, no continuará con su participación, y
- V. El personal con beca comisión vigente durante los dos años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria o antes de que concluya el ciclo escolar en que se asigna el incentivo, no podrá participar.

Supuestos para el caso de cambios de centro de trabajo de las maestras y los maestros

Artículo 44. En caso de que a la maestra o al maestro se le autorice un cambio de centro de trabajo durante el desarrollo del proceso de promoción horizontal y sea objeto de incorporación al Programa regulado en este Acuerdo con la asignación del incentivo respectivo, deberá atenderse lo siguiente:

- I. Si la maestra o el maestro está adscrito en una zona de alta pobreza o de marginación, alejada de las zonas urbanas al momento de su registro y se le autorizó un cambio de centro de trabajo durante la vigencia del proceso de promoción horizontal que no se encuentra ubicado en una zona con las mismas condiciones, le corresponderá el incentivo del 35% del sueldo tabular de la categoría que ostenta, y
- II. Si la maestra o el maestro al momento de su registro y durante la vigencia del proceso de promoción horizontal se le autorizó un cambio a un centro de trabajo ubicado en una zona de alta pobreza o de marginación alejada de las zonas urbanas, le corresponderá el incentivo del 41% del sueldo tabular de la categoría que ostenta.

Condiciones para la obtención y conservación del incentivo

Artículo 45. Para la obtención y conservación del incentivo derivado del proceso de promoción horizontal, se estará a lo siguiente por parte de las autoridades educativas de las entidades federativas y del personal beneficiado:

- I. Podrá asignarse el incentivo sólo a las maestras y los maestros que se encuentren en el listado nominal de resultados que remita la Unidad del Sistema; y
- II. Al personal que le sea asignado el incentivo podrá conservarlo durante su vida laboral siempre y cuando no incurra en alguno de los siguientes supuestos que serán causa de cancelación del incentivo:
 - a) No realice funciones docentes, de técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y de supervisión, en educación pública básica;



- b) No desempeñe la función con la que participó hasta la conclusión del ciclo escolar 2024-2025;
- c) Cause baja definitiva del servicio de educación básica y sea objeto de recontratación;
- d) Realice una permuta a otra entidad federativa con personal que no cuente con el incentivo de promoción horizontal;
- e) Deje de laborar en el tipo educativo de educación básica, y
- f) Obtenga beca comisión antes de que concluya el ciclo escolar en que le fue asignado el incentivo.

Capítulo V

Del recurso de reconsideración

Interposición del recurso de reconsideración

Artículo 46. Las maestras y los maestros participantes, en un plazo de quince días hábiles, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven del proceso regulado en este Acuerdo, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

La interposición del recurso de reconsideración será ante la autoridad que emita el acto que se impugna. Si el recurso se presenta ante la autoridad educativa de la entidad federativa y si el acto impugnado es emitido por la Unidad del Sistema, deberá remitirse a esta última en un término que no exceda de tres días hábiles a partir de su recepción, para los efectos procedentes.

Una vez interpuesto, la Unidad del Sistema se pronunciará sobre su admisión, desechamiento o, en su caso, prevención. En el supuesto que se admita, tendrá la facultad de recabar la información necesaria con las instancias involucradas en el proceso del que se derive la resolución impugnada. Posteriormente, emitirá resolución en la que se expresen las razones de hecho y de derecho para declarar la procedencia o improcedencia del recurso de reconsideración y le será notificada a la persona que lo presentó.

Los recursos de reconsideración que se interpongan ante las autoridades educativas de las entidades federativas contra actos que éstas emitan, deberán resolverlos conforme a su normatividad aplicable.

La Unidad del Sistema establecerá mecanismos de coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas para que, en el marco de las disposiciones aplicables, proporcionen la información respectiva sobre los recursos de reconsideración que se hayan interpuesto contra resoluciones del proceso que se desarrolló ante la autoridad respectiva.



Medios de presentación

Artículo 47. A efecto de facilitar la atención al medio de defensa señalado en el artículo anterior, la Unidad del Sistema pondrá a disposición de las personas participantes el correo electrónico recurso.promocionhorizontal@nube.sep.gob.mx a través del cual podrán presentarse, preferentemente, los recursos de reconsideración.

Requisitos

Artículo 48. Además de los requisitos señalados en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros que deben cumplirse para la procedencia del recurso de reconsideración, así como a los agravios y manifestaciones que los recurrentes estimen convenientes, a efecto de una mejor identificación, se sugiere incluir en los escritos respectivos, la siguiente información:

- I. Nombre completo del participante;
- II. Folio de participación;
- III. CURP;
- IV. Entidad federativa;
- V. Nivel, servicio o materia educativa en la que se desempeña;
- VI. Resolución que se recurre;
- VII. Autoridad que emite la resolución recurrida;
- VIII. En su caso, las pruebas documentales relacionadas con los hechos controvertidos, y
- IX. Firma.



Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el portal de internet de la Unidad del Sistema <http://usicamm.sep.gob.mx>

Segundo. Todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo quedan derogadas.

Tercero. Podrán participar en el proceso de promoción horizontal las maestras y los maestros frente a grupo que ostenten código 95 en plaza sin titular antes del 2019.

En caso de que se les asigne el incentivo respectivo por su participación en el proceso regulado en este cuerpo normativo, será responsabilidad de la autoridad educativa de la entidad federativa efectuar el cambio de código correspondiente en los términos de la Ley.

Cuarto. Las maestras y los maestros que ejerzan funciones docentes, directivas o de supervisión que hayan egresado de las Escuelas Normales Públicas, con estudios previos al establecimiento de las Licenciaturas para la educación básica, podrán participar en el proceso de promoción horizontal, debiendo cumplir con los demás requisitos establecidos en este Acuerdo.

Quinto. El personal que obtuvo beca comisión durante el desarrollo del proceso de promoción horizontal o bien si la beca comisión estuvo vigente durante los dos años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria del proceso, no podrán participar.

Sexto. El personal docente que desempeña funciones de asesoría técnica pedagógica por reconocimiento, así como el que percibe el incentivo permanente KW, para efectos de la posible asignación del incentivo, se ubicará en alguno de los grupos de dictaminación del artículo 40 fracción I de las funciones docentes y técnico docentes, de acuerdo a la categoría que ostente.

Séptimo. Las maestras y los maestros que hayan ingresado al servicio público en educación básica antes del 16 de agosto de 2015, podrán participar en el proceso de promoción horizontal con el perfil con el que fueron contratados.

Octavo. La Unidad del Sistema promoverá con las autoridades educativas de las entidades federativas, la realización de mesas de trabajo con el fin de analizar los casos particulares, a efecto de avanzar en una posible solución, conforme al marco jurídico aplicable.



ANEXO I

CALENDARIO DEL PROCESO DE PROMOCIÓN HORIZONTAL POR NIVELES CON INCENTIVOS EN EDUCACIÓN BÁSICA 2024

No.	Actividad	Fecha
1	Publicación del Acuerdo que contiene las reglas del Programa de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica 2024.	22 de enero de 2024.
2	Publicación de convocatorias de las autoridades educativas de las entidades federativas.	23 de febrero de 2024.
3	Generación de citas para el registro al proceso.	Entre el 29 de abril y el 5 de mayo de 2024.
4	Registro y verificación documental.	Entre el 6 de mayo y el 7 de junio de 2024.
5	Apreciación de conocimientos y aptitudes.	27 y 28 de julio de 2024.
6	Consulta de resultados por las maestras y los maestros participantes.	13 de septiembre de 2024.
7	Publicación del listado nominal ordenado de resultados.	28 de octubre de 2024.
8	Determinación y publicación del personal beneficiado.	A partir del 15 de noviembre de 2024.
9	Asignación de incentivos del Programa.	Con efectos del 1 de septiembre de 2024.



ANEXO II

CONVOCATORIA BASE DEL PROCESO DE PROMOCIÓN HORIZONTAL POR NIVELES CON INCENTIVOS EN EDUCACIÓN BÁSICA 2024

(La Secretaría de Educación o equivalente) en el Estado de (), para desarrollar el proceso de promoción horizontal en educación básica 2024, con la finalidad de reconocer la vocación en el servicio, la dedicación y el compromiso a la profesionalización de las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos; de conformidad con el artículo 3o., párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 12, 15, fracción VIII, 33, párrafo segundo y 44, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; (marco legal de la autoridad educativa en la entidad federativa) y el Acuerdo que contiene las reglas del Programa de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica 2024 (en lo subsecuente, el Acuerdo):

CONVOCA

Al personal con función de docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y de supervisión en educación básica que decida participar voluntariamente en el proceso de promoción horizontal por niveles con incentivos 2024, de conformidad con el Acuerdo, y las siguientes:

BASES

PRIMERA. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN.

Las maestras y los maestros que decidan participar en este proceso de promoción, deberán cumplir los requisitos que se indican en el artículo 10 del Acuerdo, que son los siguientes:

- I. Contar con título o cédula profesional de licenciatura, acorde a su categoría, función y en su caso, a la asignatura que imparte;
- II. Tener un mínimo de dos años de servicio ininterrumpidos con nombramiento definitivo inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva en la función, categoría, nivel, servicio educativo y asignatura en que se desempeña;
- III. Cumplir con el perfil profesional que corresponda a la función docente, de técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión que desempeña;
- IV. Contar con una categoría del catálogo autorizado por la Unidad del Sistema o su equivalente en los sistemas estatales o municipales;



- V. Laborar en algún nivel o servicio de educación básica y desempeñar la función que corresponde a su categoría, de conformidad con el Anexo III del Acuerdo;
- VI. Estar adscrito a un centro de trabajo que corresponda a la categoría que ostenta, nivel, servicio y función que desempeña, según lo dispuesto en la normativa aplicable, y
- VII. No participar en el proceso de promoción a horas adicionales o en el de la función directiva o de supervisión en educación básica ciclo escolar 2024-2025, establecidos en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como en las disposiciones emitidas por la Unidad del Sistema.

SEGUNDA. PERFIL PROFESIONAL A CUBRIR POR LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS PARTICIPANTES.

Los perfiles profesionales a cubrir por las maestras y los maestros participantes en el proceso de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica 2024, serán los publicados por la Unidad del Sistema en su portal de internet <http://usicamm.sep.gob.mx> y que se contienen en el Anexo ___ de esta convocatoria.

TERCERA. ELEMENTOS MULTIFACTORIALES Y SU VALORACIÓN.

Con el propósito de apreciar los conocimientos, aptitudes, capacidad de gestión y experiencia necesarios, además de la vocación del servicio y el compromiso de las maestras y los maestros, para contribuir al logro del aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte del proceso de promoción horizontal 2024, serán los siguientes:

- I. Formación profesional, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos;
- II. Antigüedad, con una ponderación máxima de 35 sobre un esquema de 100 puntos;
- III. Actualización y desarrollo profesional, con una ponderación máxima de 20 sobre un esquema de 100 puntos; y
- IV. Apreciación de conocimientos y aptitudes, con una ponderación máxima de 30 sobre un esquema de 100 puntos.

Con el propósito de contribuir a una mayor equidad en el otorgamiento de los beneficios de la promoción horizontal, se asignaran 5 puntos a las maestras y a los maestros que no cuenten con algún tipo de incentivo, derivado de los programas de Carrera Magisterial, de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica o de promoción horizontal por niveles con incentivos, o bien, el KW de Asesoría Técnica Pedagógica, en cualquiera de las plazas que ocupe.

La forma de acreditación y valoración de los elementos multifactoriales, se establecen en el artículo 28 y Anexo IV del Acuerdo, respectivamente.



CUARTA. REGISTRO PARA PARTICIPAR.

Las maestras y los maestros que decidan participar en el proceso deberán realizar lo siguiente:

Cita para el registro

- I. Ingresar a la plataforma electrónica: <http://usicamm.sep.gob.mx> y generar la cita para su registro del 29 de abril al 5 de mayo de 2024.

Modalidad del registro

- II. El registro se llevará a cabo (de manera presencial o a distancia);

Requisitos para iniciar el registro

- III. El día y hora indicados en la cita de registro, durante el periodo comprendido entre el 6 de mayo y el 7 de junio de 2024, la persona deberá presentar:
 - a) La cita de registro;
 - b) La documentación que avale el cumplimiento de los requisitos de participación conforme a lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo y base primera de esta convocatoria, y
 - c) Las evidencias documentales de los elementos multifactoriales, cuando sea el caso.

Sin generación de cita

- IV. En el supuesto de que no se haya generado cita para el registro, la maestra o el maestro que desee participar, atenderá las medidas que determine esta autoridad educativa;

Verificación documental

- V. El responsable del registro verificará que la persona que desee participar cumpla con los requisitos señalados en el Acuerdo, la convocatoria y demás disposiciones aplicables para el proceso de promoción; además registrará los elementos multifactoriales que correspondan, conforme a lo establecido por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;



Firma de ficha de registro y carta de aceptación

- VI.** La maestra o el maestro que desee participar deberá corroborar que sea correcta la información que se asiente en la ficha de registro, misma que, una vez verificada la documentación, de ser procedente, será expedida por esta autoridad educativa. Realizado lo anterior se firmará la ficha de registro y la carta de aceptación anexa a la misma.

En caso de que la autoridad educativa utilice la modalidad del registro a distancia y en línea, una vez realizado el registro respectivo está obligada a enviar de manera inmediata la carta de aceptación para la firma del participante y éste la remitirá a esta autoridad educativa por el mismo medio que la recibió, en un plazo no mayor a dos días naturales; en caso contrario, se tendrá por consentido lo asentado en la carta.

Con la finalidad de facilitar que la maestra o el maestro firme la carta de aceptación, se adjunta a la presente convocatoria como **Anexo XX**, y

Constancia de no cumplimiento

- VII.** En caso de que la maestra o el maestro participante no cumpla con los requisitos dispuestos en el proceso de promoción horizontal, esta autoridad educativa emitirá una constancia de no cumplimiento y se dará por concluida su participación.

QUINTA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

Resultados

Cada maestra o maestro participante podrá consultar a partir del 13 de septiembre de 2024, en la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros <http://USICAMM.sep.gob.mx>, el resultado de su participación en este proceso, el cual integrará la valoración de los elementos multifactoriales.

Listado nominal ordenado de resultados

Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven del proceso de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica 2024, la Unidad del Sistema conformará el listado nominal ordenado de resultados por entidad federativa, nivel, servicio educativo, categoría, función y tipo de sostenimiento.



En todos los casos el listado nominal ordenado de resultados se realizará a partir de los puntajes finales, de mayor a menor, de conformidad con la valoración de los elementos multifactoriales a los que se refiere el Acuerdo. El listado respectivo se remitirá a la autoridad educativa que corresponda, dentro de las fechas señaladas en el calendario del proceso que se regula por el presente cuerpo normativo. Una vez realizado lo anterior, la Unidad del Sistema le dará publicidad por los medios que estime pertinentes.

Para que una persona participante se encuentre integrada en el listado nominal ordenado de resultados, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 14 del Acuerdo.

Los resultados serán definitivos e inapelables.

SEXTA. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Plazo y elementos

Las maestras o los maestros participantes, en un plazo de quince días hábiles, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven de este proceso, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. La interposición será ante la autoridad que emita la resolución que se impugna.

Medio de presentación

A efecto de facilitar la atención a este medio de defensa, la Unidad del Sistema, pondrá a disposición de las maestras y los maestros participantes el correo electrónico recurso.promocionhorizontal@nube.sep.gob.mx y esta autoridad educativa el correo electrónico (_____), a través de los cuales, podrán presentarse preferentemente, los recursos de reconsideración.

SÉPTIMA. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS INCENTIVOS.

Para la asignación del incentivo, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV, Sección Segunda, del Acuerdo.

Toda asignación del incentivo de promoción horizontal distinta a lo establecido en el Acuerdo y en esta convocatoria será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno.





OCTAVA. MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Medios de contacto con la maestra o el maestro participante

Los medios de contacto con las maestras y los maestros participantes del proceso para la promoción a funciones directivas o de supervisión, serán el correo electrónico y el número de teléfono que aporten desde el momento de su registro. Es responsabilidad de los propios participantes la precisión y certeza de la información proporcionada, la cual será necesaria para la comunicación en el marco de este proceso.

Medios de contacto con la autoridad

Para la aclaración de dudas o información adicional relacionada con este proceso, la maestra o el maestro participante podrá dirigirse a esta autoridad en la dirección de correo electrónico () y números telefónicos () o en su caso, a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a la dirección de correo electrónico promocionhorizontal.usicamm@nube.sep.gob.mx

NOVENA. GUÍAS DE ESTUDIO Y BIBLIOGRAFÍA DE APOYO.

Las maestras y los maestros participantes podrán obtener gratuitamente las guías para la acreditación de elemento multifactorial apreciación de conocimientos y aptitudes, en la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros: <http://usicamm.sep.gob.mx>

Dichas guías contendrán la lista de temas y la bibliografía que podrán consultar para su preparación.

DÉCIMA. CONSIDERACIONES GENERALES.

- I. La documentación se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad;

Supuestos para dejar sin efectos la participación en el proceso

- II. Quedará sin efectos la participación de la maestra o maestro en el proceso, con independencia de las etapas en las que se encuentre, incluso si ya se le hubiese asignado el incentivo correspondiente, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo o penal en las que pudiera incurrir, cuando:
 - a) Proporcione información o documentación apócrifa o falsa;



Promoción
horizontal

Educación Básica

Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

34

- b) Incumpla con las disposiciones del Acuerdo o las bases de esta convocatoria;
- c) La autoridad educativa o la Unidad del Sistema identifique que la información asentada en el registro para acreditar los requisitos o elementos multifactoriales establecidos en este Acuerdo, no cuente con la documentación probatoria necesaria;
- d) Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros o por esta autoridad educativa, según corresponda, durante la acreditación de los requisitos o el desarrollo de la apreciación de conocimientos y aptitudes;

Gratuidad en los trámites

- III. Todos los trámites relacionados con la presente convocatoria son gratuitos;

Asignación sujeta a la disponibilidad

- IV. Esta autoridad no está obligada a asignar el incentivo de promoción horizontal a la totalidad de las maestras o los maestros participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados, toda vez que la asignación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria;

Casos no previstos

- V. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y esta autoridad educativa, de acuerdo con sus ámbitos de competencia;

Información reservada, confidencial y datos personales

- VI. En cuanto a la información que se reciba y se genere con motivo de esta convocatoria, se precisa lo siguiente:
 - a) Esta autoridad educativa en el ámbito de sus atribuciones, es responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen. La información quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la



Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados y base de datos y recomendaciones individuales que deriven de este proceso, serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos;

- b) Se considerará reservada la información derivada del sistema de apreciación de conocimientos y aptitudes. La persona que difunda sin autorización datos tales como los reactivos utilizados en los instrumentos y ponga en riesgo dicho sistema, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables;
- c) Los datos personales recabados serán utilizados con la finalidad de ejecutar los trámites señalados en esta convocatoria para integrar el registro de maestras y maestros participantes, identificarlos, aplicar la valoración de los elementos multifactoriales, publicar los resultados y, en su caso, asignar el incentivo. Las maestras y los maestros participantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, establecidos en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los correos electrónicos () y (), y
- d) Los datos recabados pueden ser transferidos a distintas áreas de esta autoridad educativa y de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con el fin de dar continuidad a la participación en el proceso de promoción horizontal en educación básica 2024.

(Entidad Federativa), a () de ().

NOMBRE, CARGO Y FIRMA





Promoción
horizontal

ANEXO III

NIVELES, SERVICIOS Y FUNCIONES QUE DEBEN DESEMPEÑARSE DE ACUERDO A LA CATEGORÍA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE PROMOCIÓN HORIZONTAL POR NIVELES CON INCENTIVOS EN EDUCACIÓN BÁSICA 2024

NIVELES Y SERVICIOS	FUNCIONES
I. Educación inicial;	I. Docente frente a grupo;
II. Educación preescolar;	II. Técnico docente frente a grupo;
III. Educación primaria;	III. Asesor técnico pedagógico;
IV. Educación preescolar indígena;	IV. Dirección:
V. Educación primaria indígena;	Director;
VI. Secundaria general;	Subdirector, o
VII. Secundaria técnica;	Coordinador de actividades académicas o tecnológicas, o
VIII. Telesecundaria;	V. Supervisión:
IX. Educación especial;	Supervisor;
X. Educación física, o	Inspector;
XI. Educación para adultos.	Inspector de zona;
	Jefe de enseñanza;
	Jefe de sector, o
	Jefe de zona.



ANEXO IV

CRITERIOS TÉCNICOS DE VALORACIÓN DEL PROCESO DE PROMOCIÓN HORIZONTAL POR NIVELES CON INCENTIVOS EN EDUCACIÓN BÁSICA 2024

De conformidad con la Sección Cuarta del Capítulo III del presente Acuerdo, se considerarán para el proceso de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica los elementos multifactoriales integrados en la tabla 1:

Tabla 1. Elementos multifactoriales y puntajes máximos.

Elemento multifactorial	Ponderación de puntaje máximo
Formación profesional	15
Antigüedad	35
Actualización y desarrollo profesional	20
Apreciación de conocimientos y aptitudes	30
Total	100

I. Procedimiento para la valoración de los elementos multifactoriales

a) Formación profesional

Refiere a los grados de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado que el participante obtuvo en instituciones públicas de educación superior o particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, acreditados a través de título o cédula profesional. En el caso de estudios realizados en el extranjero, se requerirá el apostillado y revalidación correspondiente. Se valorará conforme a la Tabla 2:

Tabla 2. Puntaje para los estudios de posgrado.

Formación profesional	Puntaje
Licenciatura	5
Especialidad	8
Maestría	10
Doctorado	15



Promoción horizontal

Educación Básica

Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

b) Antigüedad

Refiere a los años de servicio acumulados en el desempeño de funciones de docencia, de técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y de supervisión en el servicio público de educación básica.

La antigüedad total será la suma de los años reportados en cada constancia presentada por las maestras o los maestros. El rango de puntajes se establece de conformidad con la Tabla 3:

Tabla 3. Puntaje para la Antigüedad.

Rangos de años en el servicio público	Rangos de Puntajes
De 2 a 8	De 10.00 a 15.35
De 9 a 19	De 16.25 a 25.17
De 20 a 29	De 26.07 a 34.1 0
30 o más	35

c) Actualización y desarrollo profesional

Refiere a los cursos, talleres, diplomados o seminarios contenidos en los catálogos publicados por la Unidad del Sistema en los términos de este Acuerdo.

Las horas que presente el participante en cada una de sus constancias, se sumarán para obtener el total de horas acreditadas. El rango de puntajes se establece de conformidad con la Tabla 4:

Tabla 4. Puntaje para desarrollo profesional.

Rangos de horas de capacitación	Rangos de Puntajes
De 20 a 50	De 5 a 7.50
De 51 a 100	De 7.58 a 11.66
De 101 a 150	De 11.75 a 15.83
De 151 a 200 o más	De 15.91 a 20



d) Apreciación de conocimientos y aptitudes

Corresponde al sistema que permite identificar lo que deben saber y ser capaces de hacer las maestras y los maestros para favorecer el desarrollo integral y aprendizaje de los educandos.

Este elemento multifactorial se valorará con un instrumento de apreciación de conocimientos y aptitudes el cual será analizado mediante la Teoría Clásica de los Tests, para garantizar su confiabilidad y validez.

II. Definición de rangos para ponderación de los puntajes

Los rangos de los valores se establecen a través de transformaciones lineales, con base en el comportamiento estadístico descriptivo e histórico de la población, en los casos que corresponda.

III. Integración de la lista nominal ordenada de resultados

El listado nominal ordenado de resultados se integrará con el puntaje final obtenido por cada uno de los participantes. Éste será emitido por entidad federativa, nivel, servicio educativo, categoría, función y tipo de sostenimiento.

La posición de cada aspirante en el listado nominal ordenado de resultados se determinará con base en el puntaje final, siguiendo un orden de mayor a menor.

IV. Criterios de desempate

En los casos donde dos o más maestras o maestros obtengan el mismo puntaje final, se prevén los siguientes criterios de desempate:

- a)** El puntaje obtenido en la apreciación de conocimientos y aptitudes;
- b)** Los puntajes obtenidos por área en la apreciación de conocimientos y aptitudes, considerando la siguiente jerarquía:
 - i.** Área 2;
 - ii.** Área 3, y
 - iii.** Área 1
- c)** La cantidad de años de servicio acumulados en el desempeño de funciones docentes, directivas o de supervisión en el servicio público;
- d)** El puntaje obtenido en el elemento multifactorial desarrollo profesional, y
- e)** El máximo grado académico de la formación profesional:
 - i.** Doctorado;
 - ii.** Maestría;
 - iii.** Especialidad, y
 - iv.** Licenciatura.



Promoción
horizontal

Educación Básica

Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

40

- f) Los puntajes obtenidos por subárea en la apreciación de conocimientos y aptitudes, considerando la siguiente jerarquía.
- i. La subárea con mayor cantidad de preguntas del área2, en caso de que existan dos subáreas con la misma cantidad de preguntas, tendrá prioridad el orden de aparición de la subárea (Ejemplos de orden de aparición: subárea 1, subárea 2, subárea 3, ..., subárea n);
 - ii. La subárea con mayor cantidad de preguntas del área3, en caso de que existan dos subáreas con la misma cantidad de preguntas, tendrá prioridad el orden de aparición de la subárea, y
 - iii. La subárea con mayor cantidad de preguntas del área1, en caso de que existan dos subáreas con la misma cantidad de preguntas, tendrá prioridad el orden de aparición de la subárea.







EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

USICAMM

UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA
DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

**Acuerdo que contiene las reglas del Programa de promoción horizontal
por niveles con incentivos en educación básica 2024**

